

**MOVILIDAD**

Fecha de Aprobación:  
24/06/2025

---

Tema:  
**VARIOS**

Resumen :  
**REGLAMENTACIÓN DE LÁMINAS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS AFECTADOS AL SERVICIO DE TAXI - SUSTITUIR EL ARTÍCULO R.507.2.6 DEL CAPÍTULO I "DE LOS AUTOMÓVILES CON TAXÍMETRO", TÍTULO II "DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE INTERÉS PÚBLICO", PARTE REGLAMENTARIA, LIBRO V "DEL TRANSPORTE" DEL VOLUMEN V "TRÁNSITO Y TRANSPORTE" DEL DIGESTO DEPARTAMENTAL.**

---

Montevideo 24 de Junio de 2025

**VISTO:** la política llevada a cabo por la Intendencia de Montevideo en cuanto a mejorar y priorizar los aspectos técnicos que tienen relación con la seguridad vial y de las personas que trabajan y se movilizan en los vehículos afectados al transporte oneroso de pasajeros;

**RESULTANDO:** 1º) que el artículo R.507.2.6 del Capítulo I "De los automóviles con taxímetros", Título II "De los servicios privados de interés público", Parte Reglamentaria, Libro V "Del transporte", del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental, en la actualidad prohíbe cubrir los cristales de los vehículos afectados al servicio de taxi con elementos reflectivos, ahumados, papeles fantasía, acrílicos de color, láminas de control solar o cualquier otro aditamento que dificulten la visión del interior del vehículo;

2º) que el artículo R.424.79.2 y siguientes del Capítulo IV "Otras disposiciones generales", Título IV "De las condiciones reglamentarias de los vehículos", Parte Reglamentaria, Libro IV "Del tránsito público", del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental, autoriza y reglamenta la utilización y características técnicas que deben reunir los cristales en los vehículos empadronados en general en esta Intendencia;

3º) que en el servicio de transporte colectivo de pasajeros se autorizó la colocación de láminas de seguridad, protección solar y radiación ultravioleta en las unidades que prestan servicio, lo que permitió dotar de mayor seguridad y confort a los vehículos en el transporte de personas;

4º) que el Departamento de Movilidad, en acuerdo con el sector empresarial y los trabajadores del sector taxi, entienden conveniente, por razones de seguridad, establecer la colocación de láminas de seguridad en los vehículos afectados al servicio de automóviles con taxímetro;

5º) que asimismo considera conveniente modificar el artículo R.507.2.6 del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental, disponiendo la colocación de láminas de seguridad en vehículos afectados al servicio de taxis y procediendo a detallar las características y condiciones en que pueden ser colocadas;

**CONSIDERANDO:** 1º) lo dispuesto en los artículos R.424.79.2 y siguientes y artículo R.507.2.6 del

Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental;

2º) que el Departamento de Movilidad y la División Asesoría Jurídica estiman oportuno el dictado de resolución al respecto;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1º.- Sustituirel artículo R.507.2.6 del Capítulo I "De los Automóviles con Taxímetro", Título II "De los Servicios Privados de Interés Público", Parte Reglamentaria, Libro V "Del Transporte" del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 1º de la Resolución N° 5772/10 de fecha 13 de diciembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo R.507.2.6.- De los cristales del vehículo.**Queda prohibido cubrir los vidrios del vehículo con elementos reflectivos, ahumados, papeles fantasía, acrílicos de color, láminas de control solar o cualquier otro aditamento, con excepción de la obligación que por razones de seguridad se indica en los incisos siguientes.

Los vehículos afectados al servicio de taxi deberán contar con láminas de seguridad en, al menos, los cristales de conductor y acompañante delantero; los que deberán reunir las siguientes condiciones técnicas como mínimo:

1. Espesor lámina base: 100 micrones.
2. Resistencia a la punción: 23,72 kgs.
3. Protección rayos ultravioletas (ultravioleta transmitido): menor al 5%.

Ubicación y colocación: Las láminas podrán colocarse en todos los cristales del vehículo, a excepción del parabrisas delantero.

Validación del producto: Los permisarios del servicio de taxi deberán presentar, por única vez, al momento de la inspección anual en el Servicio de Contralor y Registro de Vehículos de esta Intendencia, la factura o una constancia emitida por la empresa instaladora, en la cual indique que las características técnicas de las láminas de seguridad instaladas en el vehículo afectado al servicio de taxi, cumplen con los requisitos mínimos indicados precedentemente.

Graduación: Las láminas de seguridad podrán contar con una graduación que no supere la establecida en las reglamentaciones vigentes.

Plazos: Los permisarios del servicio de taxi disponen hasta el 31 de diciembre de 2025, para la colocación de las láminas de seguridad, en al menos, los cristales de conductor y acompañante delantero. Cumplido el mismo, la Intendencia de Montevideo a través de la Unidad de Administración de Transporte controlará el cumplimiento de esta norma en la primer inspección anual siguiente al vencimiento del plazo.

En todo lo no previsto en el presente artículo será de aplicación lo dispuesto en el artículo R.424.79.2 y siguientes del Capítulo IV "Otras disposiciones generales", Título IV "De las condiciones reglamentarias de los vehículos", Parte Reglamentaria, Libro IV "Del tránsito público" del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental."

2º.- Comuníquese a la Unidad Administración de Transporte, a la División Asesoría Jurídica y pase a la División Transporte.

**MAURICIO EMILIO ZUNINO CANEPA, INTENDENTE DE MONTEVIDEO.-**

**PABLO NAZARENO BARRONE BARBOZA, SECRETARIO GENERAL.-**

